ACTO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER, En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Municipal N° 074 de 2020, modificado por el Decreto Municipal No. 022 de 2022, expedido por el Alcalde Municipal y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante El Decreto Municipal No. 074 de 2020, modificado por el Decreto Municipal No. 022 de 2022, expedido por el Alcalde Municipal se delega en **LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al Alcalde Municipal.

2. Que el mencionado El Decreto Municipal No. 074 de 2020, modificado por el Decreto Municipal No. 022 de 2022 señala dentro de los asuntos objeto de delegación en **LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER**, la delegación del comité asesor y evaluador de los diferentes procesos de selección.

3. Que el día 21 de marzo de 2024 a las 8:00:00 AM se publicó el proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA No. SS-MC-002- 2024, que se adelanta para contratar el objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD), ACORDE A LO DEFINIDO EN LA RESOLUCIÓN 1239 DEL 2022, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER".**

4. Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 DE 2015 establece: "*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En virtud de lo anterior**, LA SECRETARIA DE SALUD** del Municipio de Piedecuesta, Santander

DETERMINA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la siguiente persona como integrante del comité evaluador para evaluar las propuestas que sean allegadas dentro del Proceso referido.

NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	DESIGNACION	FIRMA
CINTHYA REYES ZAPATA	ABOGADA CONTRATISTA	EVALUADOR DE ASPECTOS JURÍDICOS	
KELLY PAOLA COBOS	ABOGADA CONTRATISTA	EVALUADOR DE ASPECTOS JURÍDICOS	
LIZ ANYELA CÁCERES	PSICOLOGA CONTRATISTA	EVALUADOR ASPECTOS TÉCNICOS	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta, a los 14 días del mes de mayo de 2024.

CÚMPLASE;
ORIGINAL FIRMADO
MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIA DE SALUD

PROYECTÓ COMPONENTE JURÍDICO
CINTHYA REYES ZAPATA - ABOGADA CPS